

ORDENANZA N° 294 /MDSM

San Miguel, 28 AGO. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS; el memorando N° 623-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 227-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 157-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 062-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo y Cooperación Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú, señalan que el trabajo es un deber y un derecho, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial en políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo 86° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades deben concertar con el sector público y el privado para la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio;

Que, el Decreto Supremo N° 52-2011-PCM establece las Políticas Nacionales de Empleo de alcance a todas las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales; entre ellas, la de promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente, la de promover la capacitación y reconversión laboral en concordancia con los requisitos del mercado de trabajo, la de desarrollar e incrementar las capacidades emprendedoras de la población, y la de promover la igualdad de oportunidades y de trato en el mercado;

Que, el numeral 9 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, establece en materia de Empleo y MYPE, Sub numeral 9.1 desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno. Asimismo, el sub numeral 9.1.1. Ámbito de Aplicación; Las Políticas Nacionales de Empleo son de alcance para todas las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, mediante ordenanza municipal N° 279/MDSM de fecha 18 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en su artículo 100°, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, es el órgano de línea responsable de la promoción de la dimensión económica del desarrollo local, además de promover el empleo y contribuir a la organización y fortalecimiento de los actores económicos para su progreso y bienestar, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, es importante contar con una oficina que fomente el crecimiento del empleo en el distrito, facilitando el acceso a la información del mercado laboral y acciones que mejoren la empleabilidad de la población del distrito, que dependa de la Gerencia Desarrollo Económico y Cooperación Técnica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 101° de la Ordenanza N° 279/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, **INCORPORÁNDOSE** en el mismo, lo siguiente:

“...Se encuentra también bajo su cargo la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Funciones de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo:

1. Fomentar el empleo sostenible en el distrito en funciones de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial.
2. Coordinar y concertar con organismos del sector público y del sector privado, la formulación y ejecución de programas y proyectos para la promoción del empleo en el distrito.
3. Gestionar y prestar los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento a través del Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. Prestar servicios de bolsa de trabajo, asesoría para la búsqueda de empleo, información del mercado de trabajo, orientación vocacional y acercamiento empresarial.
5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las convocatorias masivas, ferias laborales y semana del empleo para la generación del empleo en el distrito.



6. Promover y remitir a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, su proyecto de Plan Operativo para cada año fiscal, según la directivas correspondiente y la evaluación del mismo.
7. Realizar las demás funciones afines que le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica..."

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 3°.- DISPONER a las áreas involucradas que realicen las acciones administrativas correspondiente para la debida incorporación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, y dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal, de acuerdo a Ley, para la implementación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Unica.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
Abog. HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican art. 55 del Reglamento Normativo del Tribunal ConstitucionalRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 132-2015-P/TC

Lima, 15 de setiembre de 2015

VISTO

El acuerdo contenido en el acta de Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 8 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que en el Título VIII del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se ha regulado el recurso de queja, estableciendo disposiciones sobre procedencia, (interposición), tramitación y el cuaderno de queja que se forma en esta sede;

Que luego de la revisión de las normas del Reglamento Normativo, se ha advertido que en la regulación del recurso de queja existe una omisión, dado que debería existir la misma prevención que se ha previsto en el artículo 29-A del Reglamento Normativo, para los expedientes que conoce el Tribunal Constitucional como consecuencia de la apelación por salto, recurso de agravio a favor del cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial y actos homogéneos;

Que en consecuencia, se ha acordado añadir un segundo párrafo al artículo 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, para establecer que: Cuando el recurso de queja sea interpuesto por denegatoria del recurso de agravio constitucional a favor de la ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional o por denegatoria del recurso de apelación por salto, el recurso de queja será resuelto por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia. Si algún magistrado ya no integra el Tribunal Constitucional, se completa con los Magistrados del Colegiado que previno (Pleno, Sala 1 o Sala 2), de menor a mayor antigüedad y al final se llama al Presidente de la Sala o del Pleno;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Añadir un segundo párrafo al artículo 55 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55.- El recurso de queja será resuelto por cualquiera de las Salas dentro de los diez días de recibido, sin trámite previo. Si la Sala declara fundada la queja, conoce también del recurso de agravio constitucional, ordenando al juez respectivo el envío del expediente, dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

Cuando el recurso de queja sea interpuesto por denegatoria del recurso de agravio constitucional a favor de la ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional o por denegatoria del recurso de apelación por salto, el recurso de queja será resuelto por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia. Si algún magistrado ya no integra el Tribunal Constitucional, se completa con los Magistrados del Colegiado que previno (Pleno, Sala 1 o Sala 2), de menor a mayor antigüedad y al final se llama al Presidente de la Sala o del Pleno.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la actualización del Reglamento Normativo en el portal web.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1291767-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo de la Municipalidad Distrital de San Miguel**

ORDENANZA N° 294/MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS; el memorando N° 623-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 227-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 157-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 062-2015-GDECT/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú, señalan que el trabajo es un deber y un derecho, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial en políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo 86° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades deben concertar con el sector público y el privado para la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio;

Que, el Decreto Supremo N° 52-2011-PCM establece las Políticas Nacionales de Empleo de alcance a todas las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales; entre ellas, la de promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente, la de promover la capacitación y reconversión laboral en concordancia con los requisitos del mercado de trabajo, la de desarrollar e incrementar las capacidades emprendedoras de la población, y la de promover la igualdad de oportunidades y de trato en el mercado;

Que, el numeral 9 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, establece en materia de Empleo y MYPE, Sub numeral 9.1 desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo digno. Asimismo, el sub numeral 9.1.1. Ámbito de Aplicación; Las Políticas Nacionales de Empleo son de alcance para todas las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante ordenanza municipal N° 279/MDSM de fecha 18 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en su artículo 100°, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, es el órgano de línea responsable de la promoción de la dimensión económica del desarrollo local, además de promover el empleo y contribuir a la organización y fortalecimiento de los actores económicos para su progreso y bienestar, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, es importante contar con una oficina que fomente el crecimiento del empleo en el distrito, facilitando el acceso a la información del mercado laboral y acciones que mejoren la empleabilidad de la población del distrito,

que dependa de la Gerencia Desarrollo Económico y Cooperación Técnica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas del artículo 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 101º de la Ordenanza N° 279/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, INCORPORÁNDOSE en el mismo, lo siguiente:

"...Se encuentra también bajo su cargo la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Funciones de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo:

1. Fomentar el empleo sostenible en el distrito en funciones de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial.

2. Coordinar y concertar con organismos del sector público y del sector privado, la formulación y ejecución de programas y proyectos para la promoción del empleo en el distrito.

3. Gestionar y prestar los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento a través del Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4. Prestar servicios de bolsa de trabajo, asesoría para la búsqueda de empleo, información del mercado de trabajo, orientación vocacional y acercamiento empresarial.

5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las convocatorias masivas, ferias laborales y semana del empleo para la generación del empleo en el distrito.

6. Promover y remitir a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, su proyecto de Plan Operativo para cada año fiscal, según la directivas correspondiente y la evaluación del mismo.

7. Realizar las demás funciones afines que le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica..."

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 3º.- DISPONER a las áreas involucradas que realicen las acciones administrativas correspondiente para la debida incorporación de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, y dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.

Artículo 4º.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal, de acuerdo a Ley, para la implementación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Promoción del Empleo.

Artículo 5º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1291889-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA**

Aprueban el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2015-MDSM/A**

Santa María, 1 de julio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, visto el Informe Legal N° 000258-2015-OAJ-MDSM, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Circular N° 002-2015, OPPR/MDSM la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización dispone a las Unidades Orgánicas de la Institución Municipal retomar el proyecto de modificatoria y actualización del reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), llevándose a cabo reuniones permanentes con los encargados de las unidades orgánicas que cuentan con propuestas de adición, modificación o corrección de infracciones y sanciones administrativas en el RASA y CUISA: Subgerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica como asistencia técnica y legal;

Que, es tarea permanente reforzar la relación entre el municipio y la sociedad, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como contribuyentes y como actores en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo colectivo;

Que, de conformidad con el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen atribución para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – Descentralización: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley N° 27972 precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al Artículo 9º de la Ley N° 27972 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así mismo en su Artículo 8º señala que los

N° 597 de fecha 01 de agosto de 2014 en cuanto a su artículo segundo, para poder continuar con la acreditación del ejecutor coactivo ante las entidades pertinentes, dejando sin efecto el referido artículo segundo de la precitada Resolución y ratificando su artículo primero;

Que, del análisis de la Resolución de Alcaldía N° 554 de fecha 27 de julio de 2011, se advierte que la designación del abogado Alfredo Benigno Rumaldo Gómez, en el cargo de Ejecutor Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, cargo funcional, Nivel F1, fue por concurso de méritos, con lo que se cumplió con lo normado en el artículo 7.1 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que indica que, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos; norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada ley que establece que, tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente, en tanto no haya existido un procedimiento sancionador que haya separado del cargo al referido funcionario se ha mantenido vigente su designación como ejecutor coactivo, no siendo desconocido, en el fondo, su reconocimiento como ejecutor coactivo por lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 597 de fecha 01 de agosto de 2014; por lo que, en aplicación del principio de eficacia previsto en el artículo IV del Título Preliminar literal 1.10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que privilegia la finalidad del acto sobre las formalidades no esenciales siempre que se ajusten al marco normativo aplicable, deben darse por válidos todos los actos administrativos emitidos por el citado ejecutor coactivo, siempre que no se opongan al ordenamiento legal positivo;

Que, en tal sentido, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 231-2015- GAJ/MDSJL de fecha 12 de agosto de 2015, corresponde modificar la Resolución de Alcaldía N° 597 de fecha 01 de julio de 2014, dejando sin efecto el Artículo Segundo de dicha resolución y modificando su Artículo Primero, adecuando su tenor a los cambios producidos con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF y Estructura Orgánica, aprobados mediante la Ordenanza N° 290 de fecha 14 de marzo de 2015 y publicado el 21 del mismo mes y año;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 597 de fecha 01 de julio de 2014, el mismo que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo Primero.- ASIGNAR a partir de la fecha al abogado Alfredo Benigno Rumaldo Gómez, Ejecutor Coactivo, en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, cargo funcional, Nivel F1.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 597 de fecha 01 de julio de 2014, en consecuencia reconocer como válidos todos los actos administrativos emitidos por el Ejecutor Coactivo, Alfredo Benigno Rumaldo Gómez, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 554 de fecha 27 de julio de 2011, siempre que no se opongan al ordenamiento legal positivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al funcionario designado para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1295990-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 292-MDSM, que aprobó el programa de incentivo para el pago de obligaciones que se encuentran en la vía coactiva

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2015 /MDSM

San Miguel, 1 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE SAN MIGUEL

VISTO: El Memorando N° 673-2015-GM/MDSM de la Gerencia Municipal, Informe N° 260-2015-GAJ/MDSM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorando N° 300-2015-GRAT/MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Informe N°991-2015-SGRRT-GRAT-MDSM, emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias de las ordenanzas, mediante las cuales se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente aplicación, además resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 292-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre de 2015 se aprobó el programa de incentivo para el pago de obligaciones que se encuentran en la vía coactiva, cuyo plazo para el acogimiento se estableció hasta el 30 de setiembre de 2015, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias en cuanto a su vigencia,

Que, de acuerdo al informe de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, informe que hace suyo la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, resulta necesario prorrogar la vigencia de la referida ordenanza en vista a los pedidos efectuados por los contribuyentes, por lo que siendo política de la entidad establecer normas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta factible prorrogar los alcances de la ordenanza N° 292-MDSM

Estando a la autorización de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Asuntos Jurídicos y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 292-MDSM hasta el 30 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las subgerencias a cargo de ésta última, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1296021-1